

LA PLATA, - 3 JUN 2015

VISTO el expediente N° 2145-2656/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 129576/7, con fecha 20 de mayo de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma PINTO PEDRO ANTONIO, PINTO RAMÓN NICOLÁS, TISSONE JOSÉ CLAUDIO SUCESIÓN INDIVISA DE PINTO NICOLÁS SOCIEDAD DE HECHO (C.U.I.T. N° 30-68506805-9) sito en calle Subteniente Fox (esquina Av. Nicolás Bruzzone) N° 979 de la Localidad de Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, cuyo rubro es fundición de aluminio, disponiéndose la Clausura Preventiva de los equipos sometidos a presión existentes en el establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización se constató, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, que la firma no acreditó, en lo que refiere a los equipos en cuestión, contar con documentación vigente atinente a los estudios y ensayos pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 11 de la antes citada Resolución N° 231/96, habiéndose clausurado preventivamente los aparatos sometidos a presión ante la comprobación de la existencia de peligro inminente;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que

